

REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA NORMA DE CARÁCTER GENERAL QUE DETERMINA LAS INFRACCIONES DE MENOR ENTIDAD QUE SERÁN SOMETIDAS AL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO 3 DEL TÍTULO IV DEL D.L. N°3.538.

SANTIAGO, 10 de septiembre de 2018 RESOLUCIÓN EXENTA Nº 4018

#### **VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°19.880; en los artículos 5° número 1, 9, 20 número 3, 21 y 54 todos del Decreto Ley N°3.538, conforme al texto aprobado por el artículo primero de la Ley N°21.000 que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el Decreto Supremo N° 437 de 2018, del Ministerio de Hacienda; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en los artículos 1 y 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante Resolución Exenta N°2 de 2017 de dicha Comisión; en lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N° 71 de 16 de agosto de 2018 y en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que, según lo establecido en el N°1 del artículo 5 del D.L. N°3.538, conforme al texto aprobado por el artículo primero de la Ley N°21.000 que crea la Comisión para el Mercado Financiero, dentro de las atribuciones generales de la esta Comisión se encuentra el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que, de conformidad con la ley, le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.



- 2. Que, en virtud de lo establecido en el artículo 54 del D.L. N°3.538, conforme al texto aprobado por el artículo primero de la Ley N°21.000 que crea la Comisión para el Mercado Financiero, mediante una norma de carácter general, la Comisión para el Mercado Financiero determinará aquellas infracciones de menor entidad que podrán ser sometidas al procedimiento simplificado al que se refiere el Párrafo 3 del Título IV del mismo decreto ley, así como también el rango de sanciones aplicables a esas conductas de conformidad con el Título III del referido decreto ley.
- 3. Que, atendido lo anterior, esta Comisión ha estimado pertinente emitir una norma de carácter general en los aspectos expuestos en el considerado anterior.
- 4. Que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 20 del D.L. N° 3.538, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible.
- 5. Que además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública, lo cual se efectuó entre el 2 de junio y el 20 de julio del 2018.
- 6. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N° 71 de 16 de agosto de 2018, aprobó el informe que contiene la Norma de Carácter General que determina las infracciones de menor entidad que serán sometidas al procedimiento simplificado establecido en el Párrafo 3 del Título IV del D.L. N°3.538.
- 7. Que, atendido lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5° de la Ley N°20.416 y del artículo 7° del Decreto 80 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo del año 2010, mediante Oficio N°21.327, de 16 de agosto de 2018, se remitió al Ministro de Economía, Fomento y Turismo para su conocimiento, en forma previa a su dictación, el proyecto de normativa objeto de la presente resolución.
- 8. Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que "dichos acuerdos podrán llevarse a efecto aun cuando el acta en que deban constar no se encuentre suscrita por todos los comisionados presente en la Sesión. Para estos efectos, se emitirá por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, el cual se citará en la resolución que lo formalice". En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 16 de agosto de 2018 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el acuerdo señalado en el N°6 anterior.
- 9. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N°1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

### **RESUELVO:**

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N° 71 de 16 de agosto de 2018, que aprueba la Norma de Carácter General que determina las infracciones de menor entidad que serán sometidas al procedimiento simplificado establecido en el Párrafo 3 del Título IV del D.L. N°3.538, cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

### "NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº

Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 5, el numeral 3 del artículo 20 y el artículo 54, todos del Decreto Ley N° 3.538, y lo acordado por el Consejo de la Comisión en sesión ordinaria N° 71 de 16 de agosto de 2018, ha estimado pertinente establecer aquellas infracciones que podrán ser sometidas al procedimiento simplificado establecido en el Párrafo 3 del Título IV del mismo decreto ley en caso de iniciarse un proceso sancionatorio a su



## a) Incumplimiento de obligaciones de actualización de información contenida en los registros mantenidos por la Comisión:

Norma	Título / Referencia	Sección	Entidad
CIR N° 2.102 de 2013	auditores externos	Sección I, letra F	Inspectores de Cuentas y Auditores Externos
1985	Establece normas de inscripción para los agentes de valores y corredores de bolsa.	Section 1 v	Agentes de Valores y Corredores de Bolsa
2005	Establece normas para la inscripción en registro de corredores de bolsa de productos agropecuarios	Seccion IV y V	Corredores de Bolsa de Productos
17(1)(1)/	Establece normas para la inscripción de facturas, en el registro de productos		Bolsas de Productos
2010	empresas de auditoría externa	Section II, Icha I	Empresas de Auditoría Externa
b010	Establece normas para la inscripción de títulos representativos de facturas en el registro de productos	Sección 3	Bolsas de Productos
NCG N° 302 de 2011	Establece normas que deben cumplir las empresas de auditoría externa, sociedades clasificadoras de riesgo y demás entidades para cumplir la labor de certificación de modelos de prevención de delitos	Inciso final de la Sección II	Entidades Certificadoras de Modelos de Prevención de Delitos
NCG N° 352 de 2013	Establece normas para la oferta pública de valores extranjeros en chile	Sección I.	Solicitante de la inscripción en el Registro de Valores Extranjeros
2014	procedimientos de clasificación	Sección II	Clasificadoras de Riesgo
b014	Establece normas y requisitos de inscripción y funcionamiento del registro de administradoras de carteras	Inciso segundo, Letra D, Sección II	Administradoras de Carteras
NCG N° 364 de 2014	Establece requisitos de inscripción de entidades informantes del artículo 7° de la Ley N° 18.045 y del artículo 90 de la Ley N° 20.712 y obligaciones de información a esas entidades	Numeral 1.4 de la	

b) Incumplimiento de obligaciones de envío de información por parte de Fondos Solidarios de Crédito Universitario, Sociedad Administradora para la Bonificación por Retiro y Organizaciones Deportivas Profesionales:



Norma	Título / Referencia	Sección	Entidad
CIR N° 1.222 de 1995	Imparte normas sobre forma y contenido de los estados financieros de los Fondos Solidarios de Crédito Universitario	Inciso tercero de la	Fondos Solidarios de Crédito Universitario
CIR N° 1.823 de 2006	Establece forma y contenido del informe a presentar por el Fondo para la Bonificación por Retiro	Inciso tercero, cuarto y sexto de	Sociedad Administradora del Fondo para la Bonificación por Retiro
CIR N° 1.812 de 2006	Dicta instrucciones respecto a la determinación del patrimonio mínimo que debe mantener la sociedad administradora del fondo para la bonificación por retiro de la Ley N° 19.882	Inciso sexto de la norma	Sociedad Administradora del Fondo para la Bonificación por Retiro
CIR N° 1.824 de 2006	Establece requisitos de información relativa a las inversiones del fondo para la bonificación por retiro.	Sección I	Sociedad Administradora del Fondo para la Bonificación por Retiro
CIR N° 1.825 de 2006	Solicita informe que indica.	Inciso segundo de la Circular	Sociedad Administradora del Fondo para la Bonificación por Retiro
CIR N° 818 de 1988	Establece instrucciones relativas a contabilidad y registros mínimos que deberán mantener los fondos de crédito universitario (FCU)	Inciso segundo y	
CIR N° 819 de 1988	Imparte normas sobre requisitos de información que deben cumplir los administradores generales de los fondos de crédito universitario (FCU)	Sección III	Fondos Solidarios de Crédito Universitario
NCG N° 201 de 2006	Establece obligaciones de información continua a las organizaciones deportivas profesionales.		

c) Incumplimiento de obligaciones de envío de información de carácter societario, nómina de ejecutivos o empresas del grupo empresarial:



Norma	Título / Referencia	Sección	Entidad
CIR N° 1.246 de 1995	respecto a grupo empresarial	Inciso segundo, Sección I	Todas las sociedades fiscalizadas
2000	accionistas (o socios) de sociedades que señala y reglamenta artículo 7 de la Ley Nro. 18 046	Sección II, Sección III y Sección IV	Todas las sociedades inscritas en el Registro de Valores
CIR N° 1.688 de 2003	Instruye sobre la mantención y el envíc de información de los accionistas de sociedades que señala	Inciso primero de la Sección III	Generales de Fondos
2011	principales, administradores y liquidadores y su actualización continua.	Inciso primero, Sección I.	Entidades inscritas en el Registro de Valores, salvo sociedades acogidas a la NCG N° 328 de 2012; entidades inscritas en el Registro Especial de Entidades Informantes, Compañías de Seguros y Reaseguros, Intermediarios de Valores, Bolsas de Valores, Bolsas de Productos, Corredoras de Bolsas de Productos, Corredoras de Bolsas de Productos, entidades de Depósito y Custodia de Valores regulados por la Ley N° 18.876, Sociedades Administradoras de Sistemas de Compensación y Liquidación de Instrumentos Financieros reguladas por la Ley N° 20.345, y Administradoras Generales de Fondos.
CIR N° 2.009 de 2011	Complementa Circular 2007 sobre registro público de presidentes directores, etc.	Numerales 1 y 2 de la circular	Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras

d) Incumplimiento en la entrega de información a inversionistas o al público general contenidas en las normativas indicadas a continuación:



Norma	Título / Referencia	Sección	Entidad
	Imparte instrucciones a corredores de		
CIR N° 1.963 do 2010	ebolsa y agentes de valores referentes a préstamo de valores de terceros mantenidos en custodia	Sección IV	Agentes de Valores y Corredores de Bolsa
CIR N° 1.985 do 2010	Imparte instrucciones respecto de cobligaciones de entrega de información a clientes sobre condiciones de ejecución de ordenes		Corredores de Bolsa
CIR N° 2.108 do 2013	Define alcance y establece requisitos a los intermediarios de valores y	Letra h) de la	Intermediarios de Valores
CIR N° 847 do 1989	Establece certificado para la declaración tributaria de partícipes de fondos mutuos (AFM)	Inciso segundo de la Circular	Administradoras Generales de Fondos
NCG N° 208 da 2007	Establece normas relativas al eotorgamiento de préstamos de dinero a personas naturales y jurídicas por parte de las entidades aseguradoras.	Inciso final Sección 12.2, Sección 13 y Sección 14	Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras
NCG N° 223 do 2008	Regula la información que se deberá poner a disposición de los mandantes econ cuenta individual, a los que se refiere el artículo 179 de la Ley Nº 18.045 por parte de las entidades de depósito y custodia	Sección II e inciso quinto de la	Empresa de Depósito y Custodia de Valores
NCG N° 345 do 2013	Exime a determinadas ofertas públicas de valores del requisito de inscripción	Sección "De la Información al Inversionista"	Quién realice ofertas públicas de valores bajo NCG N°345
NCG N° 80 do 1.998	Imparte instrucciones para las sociedades corredoras de seguros que sean filiales de bancos o financieras y epara personas relacionadas a bancos o financieras que actúen como corredores de seguros, en conformidada al artículo 70 de la ley general de bancos (SCSFB y SCSRB)	Sección 4	Sociedades corredoras de seguros filiales de bancos o financieras
OFC N° 631 de 2010	Imparte instrucciones respecto a la cobligación de entregar información a clientes sobre el servicio de cuentas de mandantes individuales		Agentes de Valores y Corredores de Bolsa

e) Incumplimiento de obligaciones de envío de información respecto de préstamos otorgados por parte de compañías aseguradoras y reaseguradoras:



Norma	Título / Referencia	Sección	Entidad
2008	Instruye el envío de información relativa a préstamos a personas naturales y jurídicas	Sección I	Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras
NCG N° 208 de 2007	Establece normas relativas al otorgamiento de préstamos de dinero a personas naturales y jurídicas por parte de las entidades aseguradoras.	inciso primero y segundo, Sección 12.2	Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras

## f) Incumplimiento de obligación de envío de información de clasificación de riesgo por parte de entidades clasificadoras de riesgo:

Norma	Título / Referencia	Sección	Entidad
CIR N° 1.535 de 2001	periodicidad de envío de información y	Sección I, Numeral 1 , 2 y 3 de la Sección II.	Clasificadoras de Riesgo
NCG N° 62 de 1.995	documentación Procedimiento general de clasificación de obligaciones de compañías de seguros.	"Numeral 1 , 2 y 4 de la Sección A.	Entidades Clasificadoras de Riesgo

### g) Incumplimiento de obligaciones de envío de información a otras entidades distintas de la CMF por parte de compañías de seguros del primer grupo:

Norma	Título / Referencia	Sección	Entidad
IZUL I	Instruye envío de información de vehículos con pérdida total vendidos o rematados	Secciones 2 y 3	Compañías de Seguros del primer grupo
1001	Establece obligación de comunicar al servicio nacional de aduanas y al M.O.P. termino anticipado de pólizas		Compañías de Seguros del primer grupo

h) Incumplimiento de obligaciones de información de carácter financiero, colocación de acciones y bonos, garantías y valor cuota por parte de Sociedades Administradoras de Sistemas de Compensación y Liquidación de Instrumentos Financieros, Administradoras Generales de Fondos, Liquidadores de Seguros, Corredores de Seguros, Sociedades Inscritas en el Registro de Valores que emitan y coloquen bonos en el extranjero, Sociedades Anónimas Abiertas que tengan una emisión de bonos o acciones de pago vigente y oferentes de colocación de acciones fuera de bolsa:



Norma	Título / Referencia	Sección	Entidad
CIR N° 1.072 de 1992	Establece obligación de información a emisores de bonos que coloquen dichos valores en el extranjero	Sección 1, 2, 4 y 5	Entidades inscritas en el Registro de Valores
CIR N° 1.583 de 2002	seguros; 2) forma de acreditar ingresos por los liquidadores; 3) obligaciones de las entidades aseguradoras; 4) otras materias	Sección V, inciso segundo, tercero y cuarto de la letra b) de la Sección VI, Sección VII.	Compañías de Seguros y Liquidadores de
2002	Establece normas respecto a la garantía que deben constituir los corredores de seguros para el desempeño de su actividad	la letra b) de la Sección 4 v	Corredores de Seguros y Entidades Aseguradoras del primer grupo
2002	Solicita información diaria de fondos de inversión		Administradoras Generales de Fondos
2007	Imparte instrucciones sobre presentación de información diaria de los fondos mutuos.	Sección I	Administradoras Generales de Fondos
CIR N° 931 de 1990	Imparte normas referente a la información periódica sobre el estado de la emisión y colocación de acciones	Inciso primero de la Circular	Sociedades Anónimas Abiertas
	Información mensual sobre el estado de emisiones y colocaciones de bonos	_	Entidades inscritas en el Registro de Valores
NCG N° 137 de 2002	Establece información que se deberá presentar a la Superintendencia, para efectuar colocaciones de acciones que se realicen fuera de bolsa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23º letra c) de la Ley Nº 18.045	Sección I	Oferentes de colocaciones de acciones fuera de bolsa

# i) Incumplimiento de otras obligaciones de información contenidas en las normativas indicadas a continuación:

Norma	Título / Referencia	Sección	Entidad
CIR N° 523 de 1985	operaciones de venta de valores realizadas entre fondos mutuos	Inciso primero de la Circular	Generales de Fondos
CIR N° 1.094 de 1992	Imparte instrucciones respecto de comunicación de prorroga en plazo de liquidación de siniestros	Inciso primero de la Circular	Liquidadores de Seguros
CIR N° 1.237 de 1995	Establece forma, contenido y oportunidad de la información requerida por el artículo 171 de la Ley de Mercado de Valores.	Inciso segundo, Sección I	Intermediarios de Valores y Administradoras generales de fondos



CIR N° 1.266 d 1996	Imparte instrucciones sobre envío de einformación de intermediación anualInciso primero de la de seguros efectuada por corredores Sección II. de seguros y venta directa.	
1998	Normas sobre información para Letras a), b), d), e) e operaciones con ADR's y otrasf), g), h), i), j), k), l) e obligaciones para S.A.A. cuyasm) del número 1 de acciones son transadas mediantela Sección II, y ADR's	,Sociedades Anónimas eAbiertas que operen
CIR N° 1.429 d 1999	Establece instrucciones respecto al envío de información relativa aCircular completa auditorias de custodia	Bolsa de Valores
CIR N° 1.652 d 2003	Establece Ficha Estadística Codificada Uniforme para Informar Producción Intermediada por losInciso primero Corredores de Seguros (Personas Naturales).	Corredores de Seguros personas naturales
CIR N° 1.696 d 2003	Informes financieros para la inversión ede los fondos de pensiones en valores de oferta pública de sociedades anónimas.	Emisoras de Valores de oferta pública cuyos valores, puedan ser adquiridos con los recursos de los fondos de pensiones.
	eEnvío de nómina de instrumentosInciso primero de la	
2004 CIR N° 1.713 d 2004	Instruye el envío de información emensual de mutuos hipotecarios Sección I endosable	Custodia de Valores Agentes Administradores de Mutuos Hipotecarios Endosables
CIR N° 1.720 d 2004	Imparte instrucciones relativas al envío de información sobre einstrumentos de terceros mantenidos en custodia por parte de los intermediarios de valores y sobre los instrumentos de su cartera propia	Intermediarios de Valores
CIR N° 1.753 d 2005	Establece instrucciones sobre epublicidad a sociedades que administran fondos mutuos y sobre información a participes.	Administradoras Generales de Fondos
CIR N° 1.782 d 2005	Imparte instrucciones sobre presentación y difusión de información estadística de los costos Secciones 1 y 3 asociados a la inversión en fondos mutuos.	Administradoras Generales de Fondos
CIR N° 1.804 d 2006	Imparte instrucciones sobre	Administradoras Generales de Fondos



CIR N° 1.890 de 2008	Establece normas respecto a la garantía que deben constituir los asesores previsionales y entidades de Sección 4 asesoría previsional para el desempeño de su actividad		Entidades aseguradoras del primer grupo
2009	Solicita información que indica relativa a comisiones efectivas de Sección I y fondos mutuos y fondos de inversión	7	Administradoras Generales de Fondos
2010	Establece requerimientos para lacuarto y se prestación del servicio de custodia denumeral valores de terceros.  Sección del sección de custodia denumeral final del no numeral 4.	éptimo del 2, inciso umeral 3 y	
CIR N° 1.965 de 2010	Solicita información sobre comisiones efectivas de fondos mutuos, fondos de inversión de la capital extranjero		Administradoras Generales de Fondos
CIR N° 1.970 de 2010	Instruye el envío de información Secciones relativa al seguro agrícola.	1 y 2	Entidades Aseguradoras del primer grupo
CIR N° 1.981 de 2010	Información estadística de planes de Inciso se ahorro previsional voluntario y planes de ahorro previsional voluntario I	egundo y la Sección	Entidades aseguradoras
CIR N° 2.087 de 2012	Requerimiento de información sobre ingresos obtenidos por parte de las Sección I clasificadoras de riesgo.		Entidades Clasificadoras de Riesgo
CIR N° 2.095 de 2013	Establece normas para el envío de información de seguros de invalidez y Secciones sobrevivencia.		Entidades Aseguradoras del Segundo Grupo
CIR N° 2.110 de 2013	Imparte instrucciones respecto de comunicación de prorroga en plazo de liquidación de siniestros y deCircular co información estadística agregada de liquidación de siniestros	ompleta	Liquidadores de Seguros Compañías de Seguros
CIR N° 2.115 de 2013	Imparte instrucciones sobre el envío Inciso particular sentencias señaladas en el segundo de artículo 543 del Código de Comercio. Circular		Entidades Aseguradoras
2013	Imparte normas sobre el envío de información periódica relativa a los Circular		Entidades aseguradoras y reaseguradoras del primer grupo
CIR N° 2.131 de 2013	Imparte instrucciones sobre atención de clientes y tramitación de consultas Número y sección III reclamos.	6 de la	Compañías de Seguros, Corredores de Seguros y Liquidadores de Seguros



CIR N° 2. 2014	.137 de	imparte normas sobre forma y contenido de los estados financieros de corredores de seguros que no sean personas naturales. deroga circulares que indica.		Corredores de Seguros
NCG N° 2002	136 de	otorgamiento y adquisición de mutuos hipotecarios endosables por las entidades aseguradoras y reaseguradoras y al registro y operación de los agentes administradores de mutuos hipotecarios endosables	Sección II. Inciso tercero de la letra d), del Numeral 1.2 de la Sección II. Inciso segundo del Numeral 2 de la Sección II. Letra f)	Agentes Administradores de Mutuos Hipotecarios Endosables
NCG N° 2002		reaseguro y registro de corredores de	Sección 2.2.	Corredores de Reaseguros
NCG N° 1985		Establece normas de inscripción para los agentes de valores y corredores de bolsa.	Sección V, numerales 1 al 4	Agentes de Valores y Corredores de Bolsa
	224 de	Establece contenidos mínimos para la elaboración del estudio tarifario que deberán proporcionar las empresas de depósito y custodia de valores	Sección V	Empresa de Depósito y Custodia de Valores
NCG N° 2010		Establece normas de inscripción y funcionamiento del registro de empresas de auditoría externa.		Empresas de Auditoría Externa
NCG N° 2011	302 de	Establece normas que deben cumplir las empresas de auditoría externa sociedades clasificadoras de riesgo y demás entidades para cumplir la labor de certificación de modelos de prevención de delitos	Numeral 2 de la Sección VI	Entidades Certificadoras de Modelos de Prevención de Delitos



		_	
	Establece requisitos de los que podrán eximirse las sociedades emisoras de acciones que cumplan las condiciones que se indican.	Inciso segundo del Número 1 de la Sección II, Número 3 de la Sección II y Número 9 de la Sección III	exclusivamente con actividades deportivas
NCG N° 345 de 2013	Exime a determinadas ofertas públicas de valores del requisito de inscripción	Información a la	Quién realice ofertas públicas de valores bajo NCG N°345
NCG N° 352 de 2013	Establece normas para la oferta pública de valores extranjeros en chile	Sección II	Solicitante de la inscripción en el Registro de Valores Extranjeros
NCG N° 364 de 2014	de la Ley N° 18.045 y del artículo 90 de la Ley N° 20.712 y obligaciones de información a esas entidades	Secciones 2.1.2, 2.2.2, 2.3.2 y 2.4.2	Entidades Informantes
D.S. N° 129 de 2014	Reglamento sobre administración de fondos de terceros y carteras individuales		Administradoras Generales de Fondos
Ley N°18.045 de 1981	Ley de Mercado de Valores	Inciso segundo del artículo 65° en lo referente a la sección IV.2 de la NCG N°365 de 2014	Administradoras Generales de Fondos
Ley N° 18.046 de 1981	Ley sobre Sociedades Anónimas	artículo 18 bis	Personas que mantienen acciones por cuenta de terceros
Ley N° 18.046 de 1981	Ley sobre Sociedades Anónimas	1	Sociedades Anónimas abiertas
Ley N° 18.876 de 1989	entidades privadas de depósito y custodia de valores	Artículo 26	Empresa de Depósito y Custodia de Valores
	• •	· ·	Corredores de Bolsa de
de 1993	bolsas de productos agropecuarios		productos
Decreto N°1.055, de		Artículo 7 Información	Corredores de Seguros
Hacienda, de 2012	Comercio de Seguros y Procedimiento de Liquidación de Siniestros.	continua a la	y Liquidadores de Seguros

Para efectos de la presente normativa, será considerado incumplimiento en las obligaciones de información el hecho de no haber sido difundida a inversionistas o al público en general o no haber sido remitida a este Servicio en la forma y plazos establecidos para ello, como también el envío, remisión o difusión de información incompleta, inexacta o que no cumpla con los requisitos



contemplados en la normativa pertinente.

El rango de sanciones que el Consejo de la Comisión podrá aplicar a las infracciones antes señaladas como resultado del proceso sancionatorio instruido al efecto se extenderá desde la censura hasta multa por un máximo de 700 unidades de fomento, teniendo en consideración las circunstancias a que se refieren los artículos 38 y 54 del Decreto Ley N°3.538.

Cabe hacer presente que no quedan comprendidas dentro de las infracciones contenidas en la presente normativa aquellas conductas que estén tipificadas como delito en las leyes que rijan a las personas, entidades o actividades fiscalizadas por esta Comisión. Tampoco será aplicable lo dispuesto en esta norma respecto de los procesos sancionatorios que se instruyan respecto de a aquellas conductas que, a pesar de estar comprendidas dentro del tipo infraccional enunciado en el primer párrafo de esta normativa, por su naturaleza o gravedad se tramiten conforme al procedimiento general que sustituyó al simplificado, de conformidad a lo establecido en el artículo 57 del Decreto Ley N°3.538.

### **VIGENCIA**

Las instrucciones establecidas en la presente Norma de Carácter General, rigen a contar de esta fecha."

GBR / PVC / JAG wf

Anótese, Comuníquese y Archívese.

JOAQUÍN CORTEZ HUERTA PRESIDENTE

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

